DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 28

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00094-00	COOPSERVIRVELEZ LTDA	DIEGO FERNANDO PARDO VALERO Y OTRO	julio/24/2023	Se tiene por surtida en debida forma la notificación realizada al acreedor hipotecario.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00059-00	DIEGO CRUZ FORERO	MARCELA CARREÑO CARRILLO	julio/24/2023	Se deja en traslado el desistimiento presentado por el término de tres días.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00161-00	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	julio/24/2023	Se realiza control de legalidad dentro del proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00009-00	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO	julio/24/2023	Se accede a solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN	2022-00153-00	FABIOLA BERMÚDEZ MATEUS	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RUIZ	julio/24/2023	Se autoriza a la parte interesada a realizar la notificación del demandado en los términos del artículo 292 del CGP.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00014-00	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA	julio/24/2023	Se requiere a la parte demandante, para que informe si se dio cumplimiento al contrato de transacción.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	julio/24/2023	Se tiene surtida en debida forma la notificación personal del demandado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS S.A.	CARLOS PARDO ARDILA	julio/24/2023	Se ordena el secuestro del bien inmueble y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	AMPARO DE POBREZA	2023-00049-00	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN		julio/24/2023	Se ordena notificar a la solicitante del abogado designado por la Defensoría del Pueblo.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	DIVISORIO	2023-00078-00	NAIDA YASMIN ACUÑA	LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA Y OTROS	julio/24/2023	Se admite la demanda, se ordena notificar a los demandados y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00079-00	OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA	HEREDEROS DETERMIADOS DE TEODOLINDOVARGAS Y OTROS	julio/24/2023	Se inadmite la demanda y se otorgan 5 días para subsanar la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

julio/25/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda Ejecutiva No. 2020-00094-00, junto con memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2020 00094 00.
DEMANDANTE:	COOPSERVIRVELEZ LTDA.
DEMANDADOS:	DIEGO FERNANDO PARDO VALERO Y OTRO

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante junto con sus anexos, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contentivo de la notificación del acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se convalida el trámite y en consecuencia se tiene en debida forma notificada la entidad financiera conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose por notificada el 21 de julio de 2023.

Una vez ejecutoriado el presente auto y vencido los términos de traslado de la respectiva notificación, por secretaría pásese el expediente al Despacho para decidirse sobre la solicitud de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873e6a5f0381c9a977e41db8a15461702e8bf8406326ea878168d2819c90d88**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00059-00, junto con el memorial radicado el 14 de julio de 2023 por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2021 00059 00.
DEMANDANTE:	DIEGO CRUZ FORERO
DEMANDADO:	MARCELA CARREÑO CARRILLO

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede para pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento elevado por la parte actora.

I. ANTECEDENTES

El señor DIEGO CRUZ FORERO a través de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva con el fin de que se librara mandamiento de pago en contra de la señora MARCELA CARREÑO CARRILLO por la suma de dinero representadas en facturas anexas con la demanda más intereses.

La demanda fue admitida mediante auto del veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021) y se ordenó la notificación de la aquí demandada sin que a la fecha se haya materializado.

Estando el proceso en términos en espera de la notificación de la demandada, el apoderado de la parte actora presentó memorial en el que manifestó desistir de las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso establece el desistimiento de las pretensiones de la demanda como una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Ahora bien, el artículo 316 de la norma en mención establece frente a las costas lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *(…)*
>
> *No obstante el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Así las cosas, no habrá condena en costas cuando la parte demandada no se opone al desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior y como quiera que el escrito de desistimiento no se encuentra coadyuvado por la demandada determinada, resulta necesario para no dar lugar a la condena en costas dar aplicación a la norma en comento y en consecuencia dejar en traslado de la parte demandada la petición de desistimiento por el término de tres (03) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA, BOYACA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR en traslado de la parte demandada la petición de DESITIMIENTO presentado por la demandante, a través de apoderado por el término de tres (03) días para los efectos del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término anterior regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fffc6b0a642e35b0bd540cd463a04503d626be0d7c9197d34f1b813f7321512**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00161-00, junto con la comunicación radicada el 12 de julio de 2023 por la Secretaría de Planeación Municipal de Santana. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2021 00161 00.
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA.
DEMANDADO:	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS.

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la comunicación radicada el 12 de julio de 2023 por YONSON JOSÉ HURTADO VARGAS en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Santana, a través de la cual entrega el Certificado de Área sin condición de Riesgo del predio con folio de matrícula inmobiliaria N 083-5322.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que dentro del trámite fueron solicitados informes a entidades públicas como medios de prueba, por lo que los mismos deben atender el trámite dispuesto en los artículos 275 y siguientes del C.G.P.

Es así que conforme se permite por el artículo 132 del C.G.P. se procede a realizar un control de legalidad de lo actuado a fin de evitar futuras nulidades y en consecuencia se dispone dar correcta aplicación de las normas procesales con respecto a las pruebas documentales requeridas de las entidades y aportadas al proceso.

Conforme a lo anterior se dispone dejar en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) días los siguientes informes (documentos) aportados en el proceso por entidades públicas y con vocación probatoria:

- Oficios 140 3796 de fecha 30 de marzo de 2022 y 140 5678 e fecha 6 de mayo de 2022 suscritos por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACA, vistos a folios 08 y 19 del expediente digital.
- Oficio 202272236854701 de fecha 18 de marzo de 2022 suscrito por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, visto a folio 10 del expediente digital.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

- Oficio 2603DTBOY-2022-0014284-EE-01 de fecha 6 de abril de 2022 suscrito por el Director Territorial Boyacá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, visto a folio 11 del expediente digital.
- Oficio SNR2022EE035490 de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Superintendente Delgado Para la protección, restitución y formalización de tierras, visto a folio 23 del expediente digital.
- Oficio 20223100696781 de fecha 6 de junio de 2022, suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, visto a folio 25 del expediente digital.
- Oficio C.I. 0181 V.U. 0647-2023 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Santana, visto a folio 43 del expediente digital.

El respectivo traslado se surte para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Por las anteriores medidas se concluye la imposibilidad de realizar la audiencia que se tenía programada para el 25 de julio del año en curso.

Cumplido el traslado regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc684324f10cc86263d5a02fbf1ab65b2f6a31c85eaf72c4b36ee22e63827ba**
Documento generado en 24/07/2023 12:05:04 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2022-00009-00, junto con el memorial radicado el 17 de julio de 2023 por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00009 00.
DEMANDANTE:	LAURA VIVIANA FLÓREZ SERRANO
DEMANDADOS:	OMAR PEÑA VARGAS Y OTRO

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente para lo pertinente, el memorial presentado por el doctor JOHN JAIRO SILVA BARCENAS quien funge como apoderado de la parte actora, a través del cual solicita se realice el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS, con el fin de cancelar en el sistema la "orden de retención del automotor" de placas URT – 088.

Al respecto, se tiene que revisado el expediente con auto de fecha 7 de julio de 2022, el Despacho ordenó oficiar a la Policía Nacional de Carreteras, para que procedieran a retener el vehículo automotor de placas URT-088, lo cual fue informado mediante oficio No. 457 del 25 de julio de 2022; posteriormente se tiene que en auto de fecha 26 de enero de 2023 el Despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente en el EMBARGO del vehículo de propiedad del demandado OMAR PEÑA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.327.965, de placas URT-088; orden que se hizo efectiva a través del oficio No. 101 del 21 de febrero de 2022, ello con el fin que la respectiva Secretaria de Transito procediera a dar viabilidad al traspaso de la propiedad del vehículo a favor de la demandante LAURA VIVIANA FLOREZ SERRANO.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en auto del 22 de junio de 2023 se declaró la terminación del proceso, es procedente ordenar que a través de la secretaria del Despacho, se oficie a la POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS, informando del levantamiento de la medida cautelar señalada e igualmente para que se elimine del sistema la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placas URT-088.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e88caaeb2cd532f0caab4131c532079329467656e8e52e2c667cfa0d4529c**
Documento generado en 24/07/2023 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de perturbación a la posesión No. 2022-00153-00, junto con el memorial radicado el 12 de julio de 2023 por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.
RADICADO:	156864089001 2022 00153 00.
DEMANDANTE:	FABIOLA BERMÚDEZ MATEUS
DEMANDADO:	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RUIZ

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo a ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, "citación para notificación personal", razón por la cual se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación del demandado JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RUIZ de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso, habida cuenta que el mismo no compareció al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df527b5634cb451ca69068ffdca2f833b2d9e35817c92cfb08f3fa779731aecc**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2023-00014-00, informando que vencieron los términos estipulados en la transacción presentada por las partes. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2023 00014 00.
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL WALTEROS AYALA.
DEMANDADO:	FABIAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el contrato de transacción suscrito entre los señores VÍCTOR MANUEL CASTELLANOS REYES y FABÍAN ALBERTO NOGUERA GAMBOA, quienes fungen como demandante y demandado, respectivamente; se estipuló que la parte pasiva del proceso se obligaba a realizar un pago por DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($2.900.000) el 9 de julio de 2023; por lo que se procede a REQUERIR a la parte demandante, para que informe si se dio cumplimiento al contrato de transacción y de ser así, proceda a solicitar la terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0a17ac587a71bb7408d8fa4cf1ffca7a2e5ddc2fc598ac8b2601692535e94**
Documento generado en 24/07/2023 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de perturbación No. 2023-00018-00, junto con el memorial radicado por la parte demandante. Sírvase proveer.

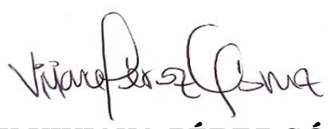

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN.
RADICADO:	156864089001 2023 00018 00.
DEMANDANTE:	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL.
DEMANDADO:	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL.

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo a ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, "citación para notificación personal", la cual se hizo efectiva el día 4 de julio de 2023 toda vez que el señor HELMER HENRY AYALA VILLAMIL se presentó ante la secretaría del Despacho y se surtió diligencia de notificación personal.

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos los términos del artículo 391 del CGP, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef04deef60143e73b123289eea590f031b9c5402e9a0785d90fb48750df501**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2023-00036-00, junto con memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá y la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2023 00036 00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS PARDO ARDILA.

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente para lo pertinente, el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual refleja la situación jurídica del inmueble identificado con número de matrícula No. 324-75429 y se observa la inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho.

Así mismo, se agrega al expediente el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-75439, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor de CREZCAMOS S.A., tal y como se dispuso mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado CARLOS PARDO ARDILA con cédula de ciudadanía No. 13955020, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-75439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

En consecuencia, se dispone comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa Santander a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-75439, de propiedad del demandado CARLOS PARDO ARDILA que ubica en sector urbano del Municipio de Barbosa - Santander.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble propiedad del señor CARLOS PARDO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.020, el cual se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-75439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa – Santander (reparto), con amplias facultades para el logro de la comisión conferida, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del señor CARLOS PARDO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.020, el cual se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 324-75439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran las de nombrar auxiliar de justicia, tomarle posesión y fijarle honorarios provisionales. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular – correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

QUINTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto y del auto de fecha de fecha 27 de abril de 2023 y del certificado de tradición del inmueble en donde se verifica la inscripción del embargo a través del correo electrónico institucional y entréguese copia a la apoderada de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c7d632bbcfb1cb6dbe8af886abd4859d78dfc75b63e668a60f8a67b6ba32a6**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2023-00049-00, con escrito de designación de abogado allegado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00049 00.
SOLICITANTE:	CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que Johanna Odalinda García Ávila Profesional Universitario y de Gestión Boyacá de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que se designó como abogado de amparo de pobreza de la señora CAMILA AMDREA DUARTE GARZÓN al doctor CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique al prenombrado abogado y a la solicitante, la designación de su apoderado, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se realice el trámite que pretende.

De igual forma infórmesele a la interesada la dirección de notificación de su apoderado, su número telefónico y demás datos que se tengan del profesional, para que se comunique con él y de inicio a las actuaciones que correspondan y al abogado infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2622293aacc4d555dcba8d43fd8bafc8a1519d1db6be51a138925be66f3c656a**

Documento generado en 24/07/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la Demanda Divisoria, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023-00078. Sírvase proveer.

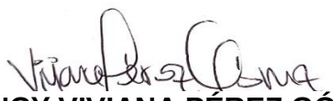

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 156864089001 2023-00078
DEMANDANTES: NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA
DEMANDADOS: LUZ AMANDA SUAREZ VEGA Y OTROS

Santana, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda DIVISORIA presentada por NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA, a través de apoderada judicial en contra de LUZ AMANDA SUAREZ VEGA, YOLANDA CRUZ AGUDELO, EDGAR SAMIR GONZALEZ POVEDA, JAVIER MARIN VEGA, LORENA ARDILA HERNANDEZ, LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA.

Revisada la misma y sus anexos se procede a su admisión por reunir los requisitos previstos en los arts. 82 y 406 y siguientes del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA,

R E S U E L V E:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda DIVISORIA, presentada a través de apoderada, por NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA en contra de LUZ AMANDA SUAREZ VEGA, YOLANDA CRUZ AGUDELO, EDGAR SAMIR GONZALEZ POVEDA, JAVIER MARIN VEGA, LORENA ARDILA HERNANDEZ y LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA, e imprímasele el trámite previsto en los artículo 406 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO- Notifíquese el presente proveído a los demandados LUZ AMANDA SUAREZ VEGA, YOLANDA CRUZ AGUDELO, EDGAR SAMIR GONZALEZ POVEDA, JAVIER MARIN VEGA, LORENA ARDILA HERNANDEZ y LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA, de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

TERCERO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083 – 37630, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio por la secretaria del Juzgado a través de las cuentas de correo electrónico institucional y envíese copia en PDF del mismo al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para lo de su carga procesal.

QUINTO- RECONOCER personería a la Dra. GILMA LILIANA HERNÁNDEZ CHACÓN, portadora de la T.P. No. 116.058 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

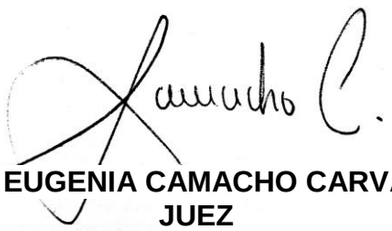

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al despacho de la Juez, la presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada en el correo electrónico institucional del Juzgado, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00079 00, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2023 00079 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CMACHO GAMBOA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de pertenencia presentada por la señora OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA a través de apoderado en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

No se incluyó dentro de las pretensiones de la demanda la suma de posesiones, de conformidad a lo que se expone en los hechos de la demanda y la prescripción alegada.

No se realizó manifestación juramentada de desconocimiento de herederos determinados del titular de derecho real de dominio.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA a través de apoderado en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO HERREÑO SOSA, portador de la T.P. No. 202.422 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante OLGA LUCIA CAMACHO GAMBOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 28 que se fijó el día veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.